



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 15 de 2021

Rad. 2021-0079

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indíquese el nombre como la identificación del representante legal de la parte actora acorde con el certificado anexo. Art. 82-2 del CGP.
2. Arrímese a las diligencias certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, no histórico vehicular Arrímese a estas Apórtese el certificado de existencia y representación legal en forma completa.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 023
Hoy 23 MAR 2021
GUILLERMO TORRES GORDILLO
secretario